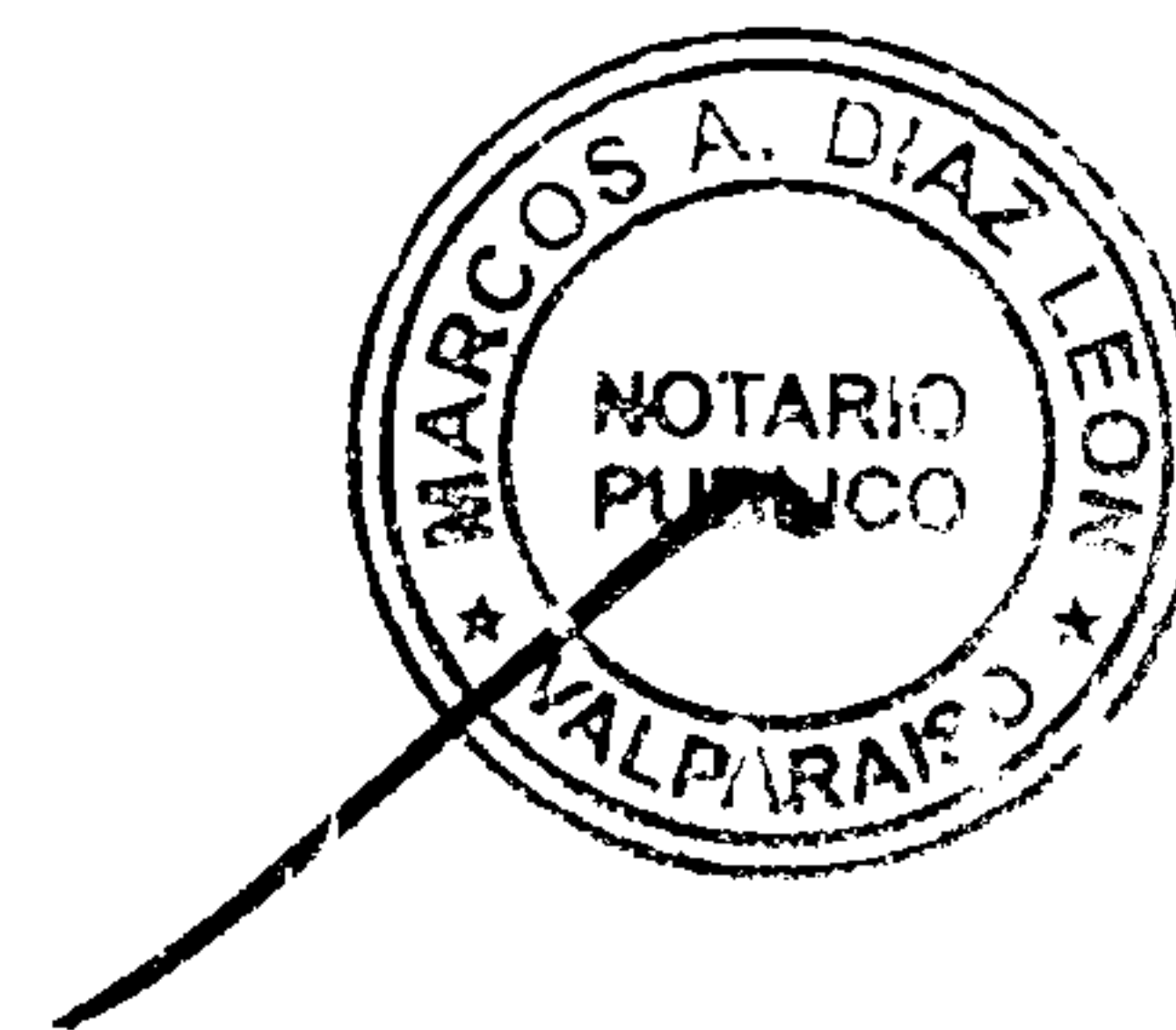


NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



REPERTORIO N° 6.810/2009

RECTIFICACIÓN DE LOS

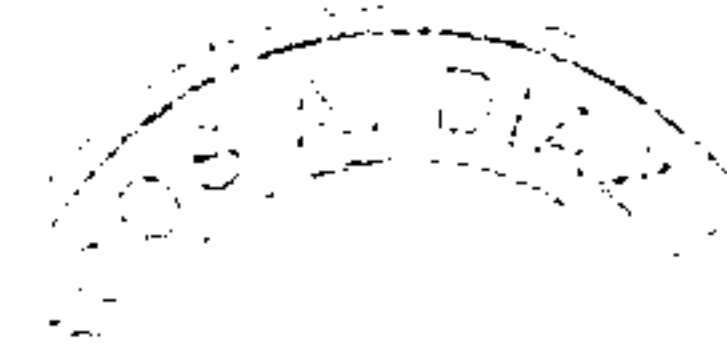
ESTATUTOS DE LA CORPORACION CENTRO DE EX ALUMNOS Y

AMIGOS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



En Valparaíso, República de Chile, a dieciséis de octubre de dos mil nueve, ante mí, MARCOS ANDRES DIAZ LEON, Abogado, Notario Público de esta ciudad, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparece: don CLAUDIO MARCELO OLIVA EKELUND, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis guión cinco, con domicilio en Errázuriz número dos mil ciento veinte, Valparaíso, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO:** Por escritura pública de veintiocho de



agosto de dos mil ocho, repertorio Número cinco mil cuatrocientos ochenta y dos, otorgada ante el Notario que autoriza, se constituyó una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de "CENTRO DE EX ALUMNOS Y AMIGOS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO". SEGUNDO: Debidamente facultado para ello en la cláusula Trigésima de la escritura mencionada en la cláusula precedente, en este acto complemento y rectifico dicha escritura, en la cual se contienen los estatutos de la Corporación, con el propósito de salvar los defectos que advirtió en éstos el Consejo de Defensa del Estado, en su informe número ciento noventa y nueve de seis de marzo de dos mil nueve, comunicado al suscrito a través del oficio del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia número mil novecientos cincuenta y tres de dieciocho de marzo de dos mil nueve. Se rectifica, quedando con la siguiente redacción: **A) artículo primero:** "Con el nombre de Centro de Ex Alumnos y Amigos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, que en adelante se denominará también "Centro", se constituye una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se registrará por estos estatutos y, en silencio de éstos, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro 1 del Código Civil y del Decreto Supremo de Justicia Número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, y sus modificaciones". **B) artículo tercero:**

"El domicilio de la Corporación es la Provincia de Valparaíso, Quinta Región de Valparaíso, pudiendo realizar actividades en todo el territorio nacional, según lo acuerde el Directorio". **C) artículo sexto:** "Los socios pagarán: **a)** una cuota de incorporación, por una única vez, que fijará anualmente la Asamblea General Ordinaria, y que no podrá ser inferior a media unidad tributaria mensual ni superior a tres de tales unidades; **b)** una cuota anual ordinaria, cuyo monto se establecerá todos los años por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, la que no podrá ser inferior a media unidad tributaria mensual ni superior a tres de tales unidades, y **c)** las cuotas extraordinarias cuyo pago pueda acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios. El monto de cada cuota extraordinaria no podrá ser inferior a media unidad tributaria mensual ni exceder las cinco unidades tributarias mensuales. Los fondos que se recauden por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán ser destinados al fin para el cual fueren solicitados, a menos que otra Asamblea Extraordinaria decida darles un destino diverso". **D) artículo décimo cuarto:** "La condición de socio se pierde: **a)** por renuncia escrita presentada al Directorio; **b)** por expulsión basada en las causales de no pago injustificado de la cuota anual durante dos años y de grave daño causado a la corporación, a la



Escuela de Derecho o a la Universidad de Valparaíso. Toda vez que el Directorio estime que puede proceder la expulsión de uno de los socios, deberá designar una comisión para que, dentro de un plazo no superior a treinta días, prorrogable por otros treinta, investigue los hechos, cite al afectado, le formule cargos, reciba sus descargos y pruebas y dictamine si procede o no la expulsión. Recibido el dictamen, el Directorio podrá acordar la expulsión del socio con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes. El interesado podrá apelar de dicha medida, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que le fuere comunicada, ante la próxima Asamblea General Ordinaria de socios, la que podrá ratificar el acuerdo del Directorio, por mayoría absoluta de los asistentes, o revocarlo, requiriendo en este último caso el voto conforme de dos tercios de los socios presentes".

**E) artículo décimo sexto:** "Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente, en el curso del mes de mayo, y serán constituidas, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios y, en segunda citación, con los socios que asistan. En ellas el Directorio dará cuenta de su gestión, se elegirán, cuando corresponda, los integrantes de los diferentes órganos que prevén estos estatutos y se tratarán las demás materias que ellos contemplan".

**F) artículo décimo noveno:** "Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría

absoluta de los socios presentes, salvo los casos en que estos estatutos exigen un quórum mayor. Sólo con la aprobación de a los menos dos tercios de los asistentes podrá aprobarse la reforma de los estatutos y la disolución de la entidad". **G) artículo vigésimo séptimo:** "Toda reforma de los presentes estatutos, así como la disolución de la Corporación, deberá ser requerida por el Directorio o bien propuesta a éste con la firma de a lo menos la tercera parte de los socios. La reforma y la disolución mencionadas requerirán de la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria por a lo menos dos tercios de los asistentes. Dicha asamblea deberá celebrarse con la presencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades y quórum que para tales situaciones establecen estos estatutos. En caso de disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la Fundación Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso y, en defecto de ésta, a la Universidad de Valparaíso". **H) artículo vigésimo octavo** "Habrá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos miembros titulares y un suplente, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, observando en ello el mismo procedimiento que estos estatutos señalan para la elección del Directorio de la institución. Sus funciones serán: **a)** Fiscalizar la gestión económica de la corporación, para lo cual deberá revisar, por



lo menos semestralmente, los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos y el estado de caja; **b)** revisar los balances que le presente el Tesorero; **c)** informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten inmediatamente las medidas que correspondan para evitar daños al centro; **d)** elevar a la Asamblea General, en su sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo total, y **e)** comprobar la exactitud del inventario. **TERCERO:** En lo no rectificado por el presente instrumento rige íntegramente y en todas sus partes la escritura pública de veinticinco de agosto de dos mil ocho, otorgada ante el Notario que autoriza. **PERSONERIA:** Se deja constancia que, conforme a la cláusula TRIGESIMA de los estatutos, don CLAUDIO MARCELO OLIVA EKELUND está facultado para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducir a los estatutos ya mencionados, y para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la obtención de personalidad jurídica para la Corporación, la que no se inserta por haberse tenido a la vista por el Notario que autoriza esta escritura. En comprobante y previa lectura firma el compareciente

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



ante el Notario que autoriza, quien da fe que el presente documento ha sido incorporado la Registro de Instrumentos Públicos anotado en el repertorio bajo el número **seis mil ochocientos diez/dos mil nueve**. Se da copia. **DOY FE.**